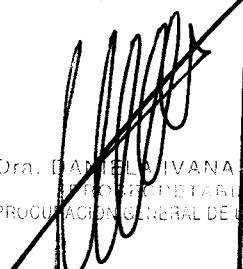
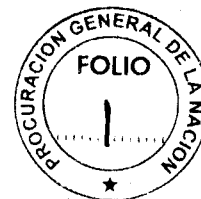


PROTOCOLIZACION
FECHA: 03/12/09

Dra. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 163 /09.-

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009.

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición sustanciado de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones PGN. Nros. 121/07, 3/08, 19/08 y 163/08 de la Procuración General de la Nación, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5 y Fiscalía N° 2, en ese orden) -Concurso N° 66 del Ministerio Público Fiscal de la Nación-,

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable -Resolución PGN 101/07-, emitido en fecha 24/08/09 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (Dictamen Final de fs. 284/288 e Informe de la Jurista invitada, de fs. 270/278), como así también el Acta de fecha 06/10/09, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final y ratificó el orden de mérito establecido en dicho decisorio (fs. 347/351).

Que, el suscripto no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme-, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, en el supuesto de concursos para cubrir más de una vacante -como ocurre en el presente-, el Art. 34 del, Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio

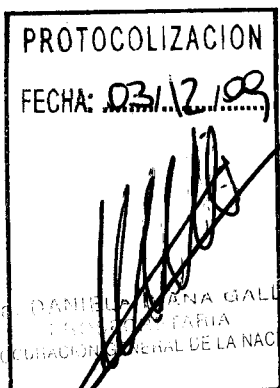
Público Fiscal de la Nación Resolución -PGN. 101/07-, en lo pertinente, dispone que: “En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el Art. 3º, el P.G.N. elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción. En caso de que se concursen dos o más vacantes de la misma ciudad, se conformarán las sucesivas ternas con los postulantes de la anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y él o los candidatos que sigan en el orden de mérito. Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar las sucesivas ternas que se conformen de acuerdo al método referido anteriormente.

Tanto para los casos de concursos simples como múltiples, si se incluyeran en la/s ternas/s, uno o mas candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. ...”.

Que en virtud de ello y lo dispuesto por el Jurado interviniente, la terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo -Fiscalía N° 5-, se integrará con los abogados Juan Manuel Domínguez, Javier Fernandez Madrid y Patricia Nélica Elizalde, quienes resultaron ubicados en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar, respectivamente, del orden de mérito.

La terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo -Fiscalía N° 2-, se integrará con los dos abogados que conformarán la terna indicada en el párrafo precedente y que no sean elegidos por el Poder Ejecutivo Nacional y el abogado Juan Manuel Santos, quien resultó ubicado en el cuarto lugar en el orden de mérito establecido por el Jurado.

Que atento a que el concursante Juan Manuel Santos también resultó ternado en el Concurso N° 62 de este Ministerio Público Fiscal sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de la Seguridad Social -Fiscalía N° 1-, elevado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional conforme lo dispuesto por Resolución PGN N° 158/09 de fecha 20/11/09, correspondería -de conformidad a lo dispuesto en la norma reglamentaria antes transcrita-, incluir una lista complementaria



Procuración General de la Nación

de los candidatos que integrarán la terna para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo -Fiscalía N° 2-, lo que no resulta posible en este caso, en virtud de que el orden de mérito establecido por el Tribunal, está integrado únicamente por los doctores Dominguez; Fernández Madrid; Elizalde y Santos, dado que los otros siete abogados que también rindieron los exámenes de oposición, no integraron dicha nómina, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas, tal como lo exige el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07).

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición sustanciado de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones PGN. Nros. 121/07, 3/08, 19/08 y 163/08 de la Procuración General de la Nación, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5 y Fiscalía N° 2, en ese orden) -Concurso N° 66 del Ministerio Público Fiscal de la Nación-.

Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen Final emitido por el Tribunal interviniente conforme Acta de fecha 24/08/08 y del Acta de resolución de impugnaciones de fecha 06/10/09, instrumentos que se adjuntan como Anexos integrantes de la presente, al igual que el Informe de la Jurista invitada, en un total de diecinueve (19) fojas.

Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir las vacantes concursadas, en el siguiente orden:

- a) Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5): 1°) Abogado Juan Manuel

DOMINGUEZ (D.N.I. N° 24.892.489), 2°) Abogado Javier FERNANDEZ MADRID (D.N.I. N° 16.577.122) y 3°) Abogada Patricia Nélica ELIZALDE (D.N.I. N° 14.821.973), quienes obtuvieron el primero (1°); segundo (2°) y tercer (3°) lugar, respectivamente, del orden de mérito aprobado en el Art. 2° de la presente.

- b) Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 2): los dos Abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y el abogado Juan Manuel SANTOS (D.N.I. 21.928.747), quien obtuvo en el cuarto (4°) lugar en el orden de mérito aprobado en el Art. 2° de la presente.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 66 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 66 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de dos mil nueve, se reúnen en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760, los señores magistrados miembros del Tribunal evaluador del Concurso N° 66 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad con lo dispuesto mediante Resoluciones PGN N° 121/07; PGN 03/08; PGN 19/08 y 163/08, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalías Nros. 2 y 5), presidido por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N., doctora Marta Amelia Beiró e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Claudio Marcelo Palacín, Julio Amancio Piaggio, Rubén González Glaría y Alejandra Magdalena Gils Carbó; a fin de emitir el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07).

En tal sentido, en primer término, se deja constancia que de los diecisiete (17) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. Listados obrantes a fs. 41 y 49 de las actuaciones del concurso) y cuyos antecedentes fueron evaluados en la etapa respectiva (conf. Acta y Anexo de fs. 66/67), rindieron los exámenes de oposición escrito y oral, once (11) postulantes.

Que la doctora Amanda M. Alvarez hizo saber su renuncia al proceso, mediante presentación agregada a fs. 68, de la que se tomó razón a fs. 69. Los concursantes doctores Fabiana Arabia; Mariano Candal; Rodrigo Galarza Seeber y Claudio Héctor Giacín, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del Acta del Tribunal de fecha 5/11/08 y Anexo (fs. 71/72 de las actuaciones), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos, quedaron excluidos del proceso. Por su parte, la doctora Graciela Beatriz Pereira, quien rindiera la prueba de oposición escrita, hizo saber que renunciaba al proceso, minutos antes del comienzo de los prueba de oposición oral (conf. Acta de fs. 266).

Criterios de valoración de los antecedentes.

Antecedentes funcionales y/o profesionales.

A los fines de la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos, cuyas calificaciones, discriminadas conforme los incisos del Art. 23° del Régimen de


Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07) resultan del Acta del Tribunal de fecha 08/11/08 y Anexo (fs. 66/67 de las actuaciones) -a la que corresponde remitirse en honor a la brevedad-, dicha norma establece las siguientes cuestiones a considerar y puntajes máximos a otorgar:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el ó los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes correspondientes a los dos incisos transcritos, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados , asignar a los aspirantes el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, considerando al efecto, el cargo o la actividad desarrollada al momento de la inscripción:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.

M




FECHA: 03.12.09



Procuración General de la Nación

Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/ Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto a la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió, que, en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio. Atendiendo, como en todos los supuestos, a la incumbencia con la especialidad del cargo concursado

Dicho puntaje base, en su caso, fue incrementado, de acuerdo a la acreditación de la trayectoria de los concursantes, en función a las pautas de valoración que establecen los incisos que se trabajan (inciso a):...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*; inciso b):... *los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso los motivos del cese ...*) hasta, como máximo, 0,50 (cincuenta) centésimos menos que el correspondiente al del cargo inmediato superior o al que le hubiese correspondido en el supuesto de alcanzar los años de profesión señalados para la escala superior.

Además, en su caso, se consideró para el incremento del puntaje, el desempeño de cargos de jerarquías superiores, en casos de suplencias, interinatos, subrogancias, “ad-hoc”, como así también, el cumplimiento de subrogancias de cargos de igual jerarquía de manera simultánea; el desempeño simultáneo de la profesión

independiente y de otros cargos públicos y/o en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial.

Antecedentes Académicos:

También en el Art. 23° del Reglamento se establece:


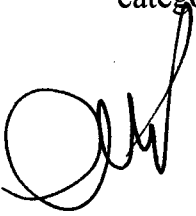
Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e) *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

M Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU, como la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a lo establecido en el inciso d), se tuvieron en cuenta las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por





Procuración General de la Nación

concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso; ayudante de segunda por carrera docente o concurso. Como así también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que se fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Y, finalmente respecto del inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención y se tuvo en cuenta también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria.

Rubro "especialización".

El Art. 23° del Reglamento, también establece que: *"Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante"*.

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho del trabajo, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes debe efectuarse siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por "especialización" o "especialidad", la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta para considerar la formación específica de los postulantes, principalmente los cargos y funciones desempeñadas -jerarquías y grados de responsabilidad y autonomía-, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems el Art. 23 del Reglamento, en tanto resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7°, Ley 24.946).

Evaluación de los exámenes de oposición.

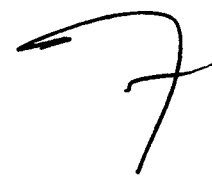
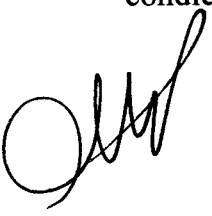
Consideraciones generales: Cabe señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisionarias. Una vez presentado su dictamen, el que se encuentra agregado a fs. 269/278, se trataron las conclusiones de la Jurista Invitada doctora Hilda Kogan y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

Pruebas escritas.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba escrita consistió en que los concursantes debieron expedirse respecto de la siguiente consigna: "...De las excepciones articuladas por la parte demandada en su escrito titulado "Opone excepciones – Contesta demanda", vista al Fiscal", agregada como última actuación, en un expediente real, caratulado a los fines del proceso: "NAR, Antonio C/RA S.R.L. de Transp. Escolar y Turismo s/despido", cuya copia luce agregada a fs. 73/182 del expediente del concurso. Para elaborar sus dictámenes, que obran agregados a fs.183/264, los concursantes contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta de fs. (71/72).

A los fines de su calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógica-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

M
Todos los exámenes revelan un gran esfuerzo y dedicación por parte de los aspirantes, y debe tenerse en cuenta que fueron realizados en un ámbito y con recursos materiales limitados. De todos modos, el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas, y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza de resolver asuntos satisfactoriamente en tales condiciones. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones





Procuración General de la Nación

realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes que, seguramente, con más tiempo y en otras condiciones podrían haber demostrado sus valías de mejor manera. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen de la Jurista invitada, doctora Hilda Kogan, el Tribunal concluye que no existen razones para apartarse en general de sus conclusiones de naturaleza técnica-jurídica, pero en particular sobre las bases de esos mismos fundamentos, y a partir de un estudio comparativo de la totalidad de los exámenes escritos, el Jurado interpreta que, de acuerdo con el mérito, extensión, profundidad y calidad de las pruebas, estas deben ser evaluadas con las calificaciones que seguidamente se indican, conforme nómina que se detalla por orden alfabético:

- Benitez, Norma Alejandra: 26 (veintiséis) puntos.
- Cutiller, Lucrecia Emilia: 31 (treinta y un) puntos.
- Domínguez, Juan Manuel: 45 (cuarenta y cinco) puntos.
- Elizalde, Patricia Nélica: 36 (treinta y seis) puntos.
- Fernández Madrid, Javier: 38 (treinta y ocho) puntos.
- Kumagay, Susana Cecilia: 27 (veintisiete) puntos.
- Medici, Silvina Diana: 33 (treinta y tres) puntos.
- Nieva, Stella M. C.: 29 (veintinueve) puntos.
- Pérez, Nora Trinidad: 32 (treinta y dos) puntos.
- Reisenmann, Eugenia Victoria: 40 (cuarenta) puntos.
- Santos, Juan Manuel: 40 (cuarenta) puntos.

Pruebas orales.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, que se encuentra agregada a fs. 70 del expediente del concurso, de la cual, los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto.

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y Jurista invitada, las cita legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Que luego de analizar el dictamen de la Jurista invitada, doctora Hilda Kogan, el Tribunal concluye que no existen razones para apartarse en general de las

conclusiones de naturaleza técnica-jurídica y de las calificaciones propuestas, las que son compartidas.


En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que se indican:

- Benitez, Norma Alejandra: 15 (quince) puntos.
Cutiller, Lucrecia Emilia: 15 (quince) puntos.
Domínguez, Juan Manuel: 40 (cuarenta) puntos.
Elizalde, Patricia Nélica: 30 (treinta) puntos.
Fernández Madrid, Javier: 28 (veintiocho) puntos.
Kumagay, Susana Cecilia: 15 (quince) puntos.
Medici, Silvina Diana: 15 (quince) puntos.
Nieva, Stella M. C.: 15 (quince) puntos.
Pérez, Nora Trinidad: 15 (quince) puntos.
Reisenmann, Eugenia Victoria: 20 (veinte) puntos.
Santos, Juan Manuel: 28 (veintiocho) puntos.

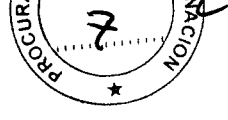
Que, en consecuencia, el puntaje total obtenido por los concursantes que rindieron los exámenes de oposición, es el que seguidamente se indica:

Nº	Apellidos y nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	Domínguez, Juan Manuel	50	45	40	135
2	Fernández Madrid, Javier	67,50	38	28	133,50
3	Elizalde, Patricia Nélica	58,50	36	30	124,50
4	Santos, Juan Manuel	55	40	28	123
5	Reisenman, Eugenia Victoria	47	40	20	107
6	Cutiller, Lucrecia Emilia	54,50	31	15	100,50
7	Nieva Stella Maris Cristina	50	29	15	94
8	Kumagay, Susana Cecilia	47,50	27	15	89,50
9	Medici, Silvina Diana	39,75	33	15	87,75
10	Pérez, Nora Trinidad	38,50	32	15	85,50
11	Benitez, Norma Alejandra	39,75	26	15	80,75

Que, en virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN/101/07), no integrarán el orden de mérito de los postulantes a ocupar los cargos



FECHA: 03.12.09



Procuración General de la Nación

Dra. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

concurados, los doctores Norma Alejandra Benitez; Lucrecia Emilia Cutiller; Susana Cecilia Kumagay; Silvina Diana Medici; Stella Maris Cristina Nieva; Nora Trinidad Pérez y Eugenia Victoria Reisenman, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 66 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalías Nros. 2 y 5), conforme el puntaje total resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y exámenes de oposición, es el siguiente:

- 1º DOMINGUEZ, Juan Manuel – 135 (ciento treinta y cinco puntos).
- 2º FERNANDEZ MADRID, Javier – 133,50 (ciento treinta y tres puntos con cincuenta centésimos).
- 3º ELIZALDE, Patricia Nélica – 124,50 (ciento veinticuatro puntos con cincuenta centésimos).
- 4º SANTOS, Juan Manuel – 123 (ciento veintitrés puntos).

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto y previa lectura y ratificación de la presente, la suscribieron al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nº	Apellidos y nombres	Documento	Oral	Escrito	Total
1	Dominguez, Juan Manuel	d.n.i 24.892.489	40	45	85
2	Fernández Madrid, Javier	d.n.i 16.577.122	28	42	70
3	Santos, Juan Manuel	d.n.i 21.928.747	28	40	68
4	Elizalde, Patricia Nélica	d.n.i 14.821.973	30	36	66
5	Reisenman, Eugenia Victoria	d.n.i 13.654.567	20	36	56
6	Medici, Silvina Diana	d.n.i 12.668.440	15	33	48
7	Pérez, Nora Trinidad	d.n.i 11.410.607	15	32	47
8	Cutiller, Lucrecia Emilia	d.n.i 5.810.388	15	31	46
9	Nieva Stella Maris Cristina	d.n.i 12.080.874	15	29	44
10	Kumagay, Susan Cecilia	d.n.i 11.383.167	15	27	42
11	Benitez, Norma Alejandra	d.n.i 20.230.319	15	26	41

Domínguez, Juan

Oral

Tema Seleccionado: Despido discriminatorio

Buena presentación del tema. Desarrollo y argumentación correcta. Hizo referencia a la posición de la fiscalía. Excelente desarrollo de la actualidad jurisprudencial de la Corte Nacional y de la Instancia. Planteo de conclusiones. Terminología adecuada.

Escrito

Realiza una buena introducción.

Dra. DANIELA IVON...
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



Excepción de incompetencia. Cita el plenario Golberg. Focaliza su análisis en calidad de magistrado nacional o federal, realiza citas doctrinarias y jurisprudenciales. Nulidad: Bien tratada y fundada en derecho.

Prescripción: cita plenario, en relación al período de suspensión del SECLO, nada dice con respecto a lo normado en el artículo 3986 C.C.

Exceptio non rite adimpleti contractus: No lo trata como excepción previa sino que difiere para que sea resuelta con el fondo.

Cumple con los requisitos formales.

Fernández Madrid, Javier

Oral

Tema seleccionado: Despido discriminatorio.

Bien planteada, aunque difusa la presentación. Demuestra un conocimiento actualizado de la jurisprudencia sobre el tema, tanto de la instancia como de la Corte Suprema.

Escrito

Hace una presentación general correcta del tema. En el caso de la excepción de incompetencia: el tratamiento resulta confuso. Cita plenario Goldberg.

Nulidad: En este tema los fundamentos fueron escasos.

Prescripción: Trata la función del SECLO y su correspondiente suspensión; cita Plenario 312.

Cumple con los requisitos formales.

Santos, Juan Manuel

Oral

Tema seleccionado: competencia.

FECHA: 02/12/09

Fue correcto en la exposición, aunque faltó un desarrollo o enfoque conceptual del tema.

Buen manejo jurisprudencial.

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROFESOR SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Escrito

Cumple con requisitos formales.

Competencia trata todo junto: nacionalidad y materia. Por momentos es confuso.

Nulidad fundada en derecho. Invoca los artículos 58 y 59 L. O -interés afectado y razones para su declaración-

Prescripción: la analiza como de previo y especial pronunciamiento, omite la contestación dada por la actora al oponerse al traslado de dicha excepción. Toma en cuenta la suspensión de los 6 meses de trámite administrativo y no se expide respecto de la interrupción expresada en los términos del art. 3986 C.C.

Elizalde, Patricia

Oral

Tema seleccionado: jurisdicción y competencia

La presentación del tema fue correcta.

La argumentación por momentos fue dogmática y esquemática. Cita jurisprudencia aplicable, incluido fallo plenario.

Escrito

Cumple parcialmente con los requisitos formales. Olvidó individualizar la fiscalía al encabezar o culminar el dictamen.

Excepción de incompetencia-materia, territorio-nacionalidad- su tratamiento no es puntual en relación a lo que se requiere, remite a doctrina y jurisprudencia sin expedirse puntualmente en el caso específico puesto a conocimiento.

Falta personería. Legitimación, nulidad: los argumentos utilizados fueron incompletos. En relación a la nulidad su desestimación se encuentra fundado en derecho (Artículos 58 y 59 L.O)

Prescripción. Cita plenario aunque altera la legislación aplicable.


Reinsenman, EugeniaDra. DANIELA VIVIANA GALLO
PROFESORA
Oral
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Tema seleccionado: Discriminación**

La Exposición fue difusa e incordinada. Faltó marco teórico así como referencias conceptuales y jurisprudenciales. Las referencias realizadas en relación a la C.N fueron genéricas.

Escrito

La excepción de incompetencia-nacionalidad, materia y territorio la trata de manera correcta.

La falta de personería, falta de legitimación y nulidad fueron fundadas en derecho.

Al abordar la prescripción cita el plenario, funda en forma correcta y cumple con los requisitos formales.

Medici Silvina**Oral****Tema Seleccionado: prescripción**

La forma de expresión parece orientada a alumnos de escuela secundaria. Omite referir cuál es el papel de los fiscales en relación a la prescripción. Faltan citas doctrinarias y jurisprudenciales.

Escrito

Las excepciones de incompetencia por nacionalidad y materia son tratadas de modo correcto. En cuanto a la de nacionalidad, considera que debe abrirse a prueba para ser abordado con el fondo de la cuestión sin ser en este aspecto clara la línea argumental.

La falta de legitimación y falta de personería son correctamente analizados y están fundados en derecho.

La nulidad la desarrolla de manera incompleta.

Para la prescripción cita el plenario y difiere su tratamiento para ser resuelto con el

fondo

Cumple con los requisitos formales.



Pérez, Nora

Oral

Tema seleccionado: Prescripción

Faltó analizar la importancia de la figura desde su función. Tuvo problemas con la utilización del lenguaje: confundió dos veces la palabra discrepancia confundiéndola con distinción y en reiteradas oportunidades se refirió al "voto" del procurador.

Escrito

Trató la excepción de incompetencia en forma parcial. Citó el plenario. Al tratar la incompetencia en razón del territorio propone su tratamiento con el fondo y entiende que es necesaria la producción de prueba.

La falta de legitimación y de personería están fundadas en derecho. En relación a la falta de legitimación considera que no pueda ser tratada como previa (art. 76 LO).

En relación a la prescripción propone diferir su tratamiento por encontrarse vinculada con cuestiones fácticas materia de dilucidación, sin explicitar cuáles serían. Cita jurisprudencia.

Cumple con los requisitos formales.

Cutiller Lucrecia

Oral

Tema seleccionado: Despido discriminatorio

FECHA: 07/12/2011.
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROFESORA DE DERECHO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Realizó enunciación de normas legales sin encuadrarlas en un marco teórico o doctrinario. La exposición es confusa y la utilización del lenguaje adolece de imprecisiones.



Escrito

Abordó las excepciones de manera incompleta y confusa.
La falta de legitimación fue tratada correctamente.
En relación a la falta de personería desarrolla el tema, difiere su tratamiento para el fondo y vuelve al tema competencia.
La nulidad es tratada y fundada en derecho (art. 58 y 59 L.O).
Cumple con los requisitos formales.

Nieva, Stella Maris

Oral

Tema seleccionado: discriminación

Las citas legales son muy generales y alejadas de marco teórico o doctrinario.
La exposición es dispersa.

Escrito

La excepción de incompetencia es tratada confusamente. Cita plenario. Los fundamentos son precarios.
La falta de personería está bien argumentada pero no hace mención a los requisitos. La falta de legitimación carece de desarrollo.
La nulidad es tratada escuetamente y de manera incompleta.
Al abordar la prescripción cita el plenario.
Los requisitos formales están incompletos: falta identificar fiscalía, juez y número de expediente.

Kumagay, Cecilia

PROTOCOLIZACION
FECHA: 03/12/11

276

Oral

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Tema seleccionado: Despido discriminatorio

Cita de forma genérica la C.N, sin ninguna argumentación. Al comentar el fallo sólo lo describe sin hacer apreciaciones.

Escrito

La excepción de incompetencia es tratada de manera incompleta. Cita el plenario de forma muy sintética.

En relación a la territorialidad invoca insuficiencia de las pruebas para resolver y propone abrir a prueba con argumentos confusos.

Al tratar la falta de personería y la falta de legitimación lo hace con argumentos breves y confusos.

La nulidad tiene un análisis incompleto.

En relación a la prescripción difiere su tratamiento para el fondo sin basarse en derecho.

Cumple los requisitos formales.

Benítez, Norma

Tema seleccionado: discriminación

El tema está bien presentado aunque carece de citas conceptuales. Requisitos cautelares como clase secundaria.

Escrito

Trata la excepción de incompetencia. Cita plenario. No da fundamentos concretos en relación a la materia de que se trata, ni de las partes involucradas.

Al abordar la falta de legitimación activa y la falta de personería mezcla el propósito del SECCLO con las facultades jurisdiccionales. No analiza las excepciones interpuestas.

Rechaza el pedido de nulidad sin fundamentos claros y sin base jurídica.

FECHA: 02.12.09



En relación a la prescripción invoca la norma 3986 CC y el plenario 312, pero no los vincula directamente con la excepción. Falta claridad en la línea argumental y si bien expresa que periodos entiende están prescriptos y cuales no, omite fundamentar en cual de las normas encontró apoyo, si en la 3986 CC o 7 de la ley 24635, o si utilizó ambas.

Dra. DANIELA IVANTICALLI
PROSECRUTORA
PROCURACIÓN GENERAL

Los requisitos formales no están cumplidos, falta carátula, número de expediente, juez y fiscalía.

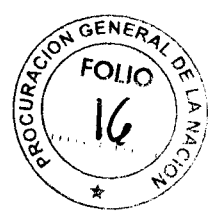
2.78

PROTOCOLIZACION

FECHA: 03.12.09

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA MONA SALLO
PROSECRETARIA GENERAL DE LA NACION



Dra. Hilda Kogan

MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE BUENOS AIRES
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

La Plata, 5 de febrero de 2009.

Secretaría de Concursos
Dr. Ricardo Caffoz

Adjunto a la presente, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 -segunda parte- del Reglamento vigente, el dictamen que como jurista invitada formulo en relación a los exámenes de oposición rendidos por los participantes al concurso N° 66, para cubrir el cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5).

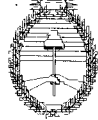
Saludo a Ud. muy atentamente.

[Handwritten signature]
Hilda KOGAN
Ministro

Recibido en la Secretaría Permanente de Concursos
Ministerio Público Fiscal
Hoy 6.12.09 a las 10 hs.

[Handwritten signature]
MARIA LUZ AGUIRRE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 03/12/08
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 17
Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 66 M.P.F.N.

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de dos mil nueve, en la sede de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760/Hipólito Yrigoyen 765, se reúnen los Magistrados integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 66 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad con lo dispuesto mediante Resoluciones PGN Nros. 121/07 (de convocatoria); 3/08 y 19/08 (de integración del Tribunal) y 163/08 (de acumulación de vacante), para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalías Nros. 2 y 5), presidido por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N., doctora Marta Amelia Beiró e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Claudio Marcelo Palacín, Julio Amancio Piaggio, Rubén González Glaría y Alejandra Magdalena Gils Carbó; a fin de dar tratamiento y resolver, de conformidad a lo establecido en el Art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), las impugnaciones deducidas por el concursante doctor Juan Manuel Santos contra el Dictamen Final del Jurado, emitido en fecha 24 de agosto ppdo., en los siguientes términos:

Consideraciones generales.

Previo al análisis y resolución de los planteos introducidos por el citado concursante -quien quedó ubicado en el cuarto (4°) lugar del orden de mérito de los candidatos a ocupar los cargos concursados y, que, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 del Reglamento citado integrará la terna respectiva-, corresponde señalar que de acuerdo a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos fueron presentados temporaneamente y que el Art. 29 del mismo Régimen normativo, en lo pertinente establece, que: “Dentro de los cinco (5) días de su notificación, los aspirantes podrán deducir impugnación contra el dictamen, por arbitrariedad manifiesta, error material, o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el jurado...”.

Cabe concluir, en consecuencia, que la tarea a desarrollar por el Tribunal en esta etapa, no constituye una segunda instancia amplia de revisión ni una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes. En dicho cometido, debe tenerse en cuenta que las calificaciones asignadas a los concursantes

PROTOCOLIZACION
03/12/08

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

no son el resultado de una operación matemática aislada, sino la consecuencia de un sinfín de aspectos valorativos, y que cada miembro del Jurado tiene su apreciación particular, de modo que el resultado, en cada caso, es producto de un diálogo y acuerdo entre sus miembros, y, finalmente, que las puntuaciones fueron efectuadas y establecidas, comparativamente con los antecedentes declarados y acreditados por el universo de aspirantes inscriptos.

El Reglamento establece los puntajes máximos y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, dejando cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable de los mismos, habiéndose establecido, en oportunidad de su constitución, las pautas objetivas de valoración a utilizar.

El Dictamen Final cuestionado, se encuentra debidamente fundado respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones y el valor asignado a los antecedentes declarados y acreditados en cada ítem, esta relacionado con los determinados para el universo de los participantes, y que respecto de sus discrepancias con las valoraciones de los rubros, existe un margen de discrecionalidad muy difícil de precisar en números, por lo que corresponde rechazar toda tacha de arbitrariedad o de “error material por omisión” -como se pretende-, por la sola circunstancia de no compartirse los criterios fijados por este Tribunal en el proceso, pues, como ya se señaló, está expresamente vedado en la normativa que rige la materia.

Tratamiento particular de los planteos.

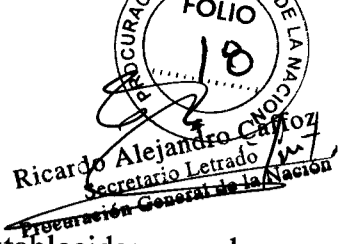
El concursante doctor Santos cuestiona en primer término la calificación que le asignó el Tribunal en el Dictamen Final a los antecedentes previstos en los incs. a) y b) del Art. 23º del Reglamento de Concursos (“antecedentes funcionales y profesionales”).

Señala que “...En el apartado de referencia se me ha asignado la cantidad de 27,5 puntos que considero insuficiente por lo cual debe ser elevada. Ello así, pues al momento de la inscripción al Concurso N° 66 MPFN, me encontraba y actualmente me encuentro cumpliendo funciones de SECRETARIO ADJUNTO “AD HONOREM” DE FISCALÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (al que accediera en el mes de diciembre de 2001)”.

En fundamento de ello, agrega que dicho cargo, conforme la reglamentación vigente emanada de la Procuración General de la Nación (Resolución PGN N° 104/2003), se encuentra equiparado al cargo titular, manifestando en



Procuración General de la Nación



consecuencia el nombrado que: "...conforme las pautas básicas establecidas por el Tribunal en el Dictamen Final, debió otorgárseme como puntaje mínimo el equivalente a cincuenta centésimos menos que el correspondiente al del cargo inmediato superior (Fiscales de Primera Instancia: 32 puntos base)...".

Luego agrega que: "...-como mínimo- correspondió me otorguen en el rubro previsto en el inc. a) aludido, la suma de 26 puntos, de igual modo al que se calificara a la postulante Dra. Patricia Elizalde con la máxima puntuación en ese ítem...".

Concluye señalando que se le asignó: "...idéntico puntaje -24 puntos- que aquellos concursantes que ostentan cargo de Prosecretarios de Cámara en el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación (vgr. Dra. Stella Nievas y Dr. Javier Fernández Madrid) cuando -en rigor- ostento un cargo de jerarquía superior al indicado.".

Luego, cita el inc. b) del Art. 23 del Reglamento y señala que: "...se ha omitido valorar para asignarme el puntaje en este rubro, la oportuna acreditación de mis antecedentes en la profesión de Mediador, que desempeñé exclusivamente en la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación, en forma no onerosa, dada la incompatibilidad reglamentaria existente...", concluyendo que "...Por tales razones, sumados los parámetros de los incisos a) y b) de evaluación, considero que se me debió calificar con la suma de 31,50 puntos."

Del texto de su presentación, no resulta la invocación de la causal reglamentaria en que fundamenta sus planteos (arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento), sino que expone pareceres y criterios de valoración, respetables por cierto, pero no compartidos ni utilizados por el Tribunal.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la calificación asignada por los antecedentes acreditados por el doctor Santos correspondientes al rubro en análisis, se ajusta a las pautas de valoración establecidas por el Jurado y explicitadas en el Dictamen Final, a cuyos términos corresponde remitirse y tener por reproducidos en el presente a mérito de la brevedad.

Por otra parte, en orden a lo señalado respecto de la calificación asignada a la doctora Patricia Elizalde, cabe formular la siguiente aclaración: La nombrada fue calificada con un total de 28 (veintiocho) puntos por los antecedentes acreditados en los incs. a) y b) del Art. 23° del Reglamento, mientras que el recurrente con 27,50 (veintisiete puntos con cincuenta centésimos).

Conforme resulta del Anexo del Acta de Evaluación de antecedentes, en el casillero correspondiente a la concursante Elizalde se consignó "28 (26+2)".

Pero en esta instancia se advierte que se incurrió en un error material, pues debió consignarse “28 (24 + 4)”, ya que el Tribunal, en las pautas explicitadas en el Dictamen Final decidió asignar idéntico puntaje “base”, es decir 24 puntos, tanto a los secretarios de primera como a los de segunda instancia. Luego, en su caso, se fueron adicionando puntos, en relación a la trayectoria de cada concursante, teniendo en cuenta los cargos ocupados con anterioridad, el modo de acceso, la naturaleza de las designaciones, los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas y los motivos del cese. Razón por la cual, corresponde ratificar la calificación total de 28 puntos por los antecedentes declarados y acreditados por la doctora Elizalde correspondientes a los incs. a) y b) del Art. 23° del Reglamento y corregir los parciales para que constituyan el fiel reflejo de la conclusión a la que se llegó en su momento, producto del debate del Jurado, ello es 24 (veinticuatro puntos) + 4 (cuatro puntos).

Cabe señalar que los antecedentes acreditados por el doctor Santos, fueron debidamente ponderados, especialmente el cargo de Secretario “adjunto ad-honorem” de Fiscalía General que desempeña, todo ello de conformidad a las pautas explicitadas en el Dictamen Final cuestionado, a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad, independientemente de que pueda ser considerado o no, como el cargo inmediato inferior al de fiscal que se concursa, como pretende el postulante.

Resulta suficientemente demostrativo de lo expuesto, las trayectorias “judiciales” del recurrente y los concursantes con quienes se compara:

Dr. Santos (27,50 puntos): acreditó una trayectoria como abogado en la Justicia de 13 años, con los siguientes cargos y períodos como funcionario:

Secretario de Fiscalía General “adjunto – ad honorem” (cargo actual) de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social: 10/3 al 31/12/04: 9 meses y desde 3/10/06 al 15/11/07 (actualidad): Total: 1 año y 11 meses.

Secretario de Fiscal General “ad-hoc, “ad-honorem”, en la misma Dependencia: 2 años (6/12/01 al 5/12/03).

Prosecretario Letrado (efectivo), de la misma Fiscalía General, desde el 21/10/99: 4 años y 1 mes.

Prosecretario Administrativo (efectivo) en la misma Dependencia: 11/11/1996 hasta el 21/10/99: 2 años, 11 meses.

Dra. Elizalde (28 puntos): acreditó una trayectoria como abogada en el sistema de justicia de 10 años y 7 meses, con los siguientes cargos de funcionaria:

FECHA: 03.12.09
Dra. DANIELA YANINA COLLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado (U2)
Procuración General de la Nación

Secretaria de Cámara (cargo actual, efectivo y al que accedió por concurso) de la Cámara en lo Contravencional y de Faltas de la C.A.B.A.: 1 año y 10 meses.

Secretaria (cargo efectivo, al que accedió por concurso) del Juzgado en lo Contravencional y de Faltas N° 20 de la C.A.B.A.: 8 meses.

Prosecretaria Letrada (interina, designación por concurso) de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo: 3 meses.

Prosecretaria Administrativa (interina) del Juzgado Nacional del Trabajo N° 74: 2 años y 6 meses.

Dra. Nieva (29,50 puntos): acreditó una trayectoria como abogada en el sistema de justicia de 14 años.

Prosecretaria de Cámara (cargo efectivo) de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Sala III°): 11 años y 8 meses.

Prosecretaria Administrativa (cargo efectivo) Juzgado Nacional del Trabajo N° 52: 2 años.

Dr. Fernández Madrid (27 puntos): acreditó una trayectoria como abogado en el sistema de justicia de 14 años y 7 meses, con los siguientes cargos de funcionario:

Prosecretario Letrado (cargo actual - efectivo) de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo: 2 años y 4 meses.

Prosecretario Administrativo (cargo efectivo): 11 años y 1 mes.

Es decir que se advierten diferencias en las “trayectorias judiciales”, tanto en orden a los cargos (efectivos, interinos, adjuntos, ad honorem), al modo de designación (directa o por concurso), funciones, períodos y fueros en los cuales se desempeñaron los concursantes, lo que fue razonablemente reflejado en las calificaciones asignadas a cada uno de ellos.

Dado que tal como señala el doctor Santos la normativa específica que cita atribuye idénticos deberes y obligaciones a los cargos de secretarios de fiscalía general “adjuntos-ad honorem”, con respecto a los efectivos, tanto él como los concursantes con los que se compara fueron calificados en el rubro con el mismo puntaje “base”: 24 puntos. Luego, y conforme expresamente lo prevé el Régimen de Concursos y las pautas adoptadas y explicitadas en el Dictamen Final, se ponderaron la índole de las funciones desarrolladas, los períodos de actuación, la “naturaleza” de las designaciones (por concurso o directa; efectiva; interina; subrogancias; “adjuntos”; “ad hoc-ad honorem”), resultando las calificaciones pertinentes, las que a criterio del Jurado resultan razonables y equitativas.

PROTOCOLIZACION
2010



350

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el planteo por cuanto no se invoca la causal reglamentaria en que se funda, ni el Tribunal advierte la configuración de ninguna que habilite su procedencia en relación a los antecedentes previstos en los incs. a) y b) del Art. 23° del Reglamento, sin perjuicio de reconocer el error material incurrido en el Anexo del Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 8/10/08 en los guarismos parciales correspondientes a la calificación de los antecedentes de la doctora Elizalde en este rubro, que tal como se señaló precedentemente, no modifican la calificación total de 28 puntos, que por este acto se ratifica.

Plantea seguidamente su disconformidad con la calificación asignada en el rubro “especialización funcional o profesional con relación a la vacante”, en el cual fue ponderado con 12 (doce) puntos sobre el máximo de 20 (veinte) puntos, previsto en el Reglamento. Tampoco menciona en esta ocasión, la causal reglamentaria en que sustenta el planteo.

Sostiene que: “...es preciso reiterar idéntica omisión en la calificación - como se apuntara precedentemente-, pues no se consideró que me desempeño en forma ininterrumpida desde el año 2002 en el cargo inmediato inferior al que me postulo en este Concurso N° 66 (Secretario de Fiscalía General), tal como sí se consideró en tal aspecto a los postulantes Dra. Graciela Pereira (15 puntos) o el Dr. Javier Fernández Madrid (13,50 puntos), solicitando en consecuencia se me otorgue similar puntuación que la de los mencionados concursantes que -en este acápite- obtuvieron la calificación más encumbrada.”.

Lo que evidentemente ha soslayado el postulante, es la lectura de los criterios de ponderación objetivos establecidos por el Tribunal y explicitados en ocasión del Dictamen Final, y especialmente, lo referido a que el recurrente, a contrario de los postulantes con quienes se compara, no se ha desempeñado como funcionario en el fuero correspondiente a la vacante que se concursa.

Atento su pretensión de ser calificado con mayor puntaje al asignado, ya sea con 13,50 (como el doctor Fernández Madrid) o con 15 puntos (como la doctora Pereira), corresponde concluir que las diferencias de las calificaciones resultan justificadas y razonables a tenor de los antecedentes declarados y acreditados por los tres concursantes.

La calificación asignada al doctor Santos en este rubro, se trata de una de las más altas (la máxima alcanzada fue 15 puntos -doctora Pereira-), tratándose además de una ponderación que guarda adecuada razonabilidad y proporcionalidad a tenor



Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffo
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

de los antecedentes declarados y acreditados y las pautas de calificación adoptadas para valorar el ítem.

En conclusión, el planteo formulado por el impugnante carece de sustento, pues además de no invocar la causal reglamentaria en que se funda, se basa exclusivamente en sus discrepancias con los criterios de evaluación y calificación asignada por el Tribunal, el que tampoco advierte la configuración de alguna de las causales previstas en la reglamentación que habiliten la procedencia del recurso, por lo que corresponde su rechazo.

Cuestiona también el doctor Santos la calificación que le fue asignada por los antecedentes declarados y acreditados correspondientes al inc. c) del Art. 23º del Reglamento ("título de doctor, master o especialización en Derecho....").

Nuevamente no invoca la causal reglamentaria en que funda su impugnación, limitándose a efectuar un breve *raconto* de los estudios de posgrado cursados, señalando que ello: "...da cuenta de una importante capacitación que no ha sido considerada en su total dimensión, ni cuantitativa ni cualitativamente...", concluyendo que en virtud de los antecedentes acreditados en el rubro, se le: "...debe elevar la calificación obtenida a la suma máxima de catorce (14) puntos prevista en la reglamentación."

Cabe recordar que al abogado Santos se le asignaron 6 (seis) puntos por los antecedentes acreditados en ese inciso, siendo ésta la tercera calificación más alta asignada -el puntaje máximo otorgado fue de 8 (ocho) puntos- la que resulta adecuada a tenor de los antecedentes declarados, demostrados y razonablemente proporcional con las calificaciones asignadas al universo de los postulantes.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el planteo y ratificar la calificación asignada al doctor Santos por los antecedentes declarados y acreditados en el rubro, por no invocarse y no advertirse la configuración de ninguna de las causales previstas en la reglamentación que habiliten la impugnación, tratándose de una mera discrepancia con los criterios y los puntajes asignados por el Tribunal

Continúa el doctor Santos cuestionando la evaluación efectuada por el Jurado respecto de sus antecedentes correspondientes al inc. d) del Art. 23º del Reglamento ("docencia e investigación universitaria...Becas y premios obtenidos."),

También sin invocación de causal reglamentaria que habilite la impugnación, el concursante, quien fue calificado con 5 (cinco) puntos por los antecedentes declarados y acreditados en este rubro, manifestó: "...considero que debió evaluarse objetivamente que desde el año de expedición de mi título

PROTOCOLIZACION
FECHA: 03/17/09



PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO

351

universitario de Abogado (1995) comencé la carrera docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. en forma ininterrumpida, hasta ser nombrado Jefe de Trabajos Prácticos con Comisión a cargo....”.

Vuelve a efectuar un *raconto* de lo declarado en oportunidad de su inscripción y concluye que su calificación: “...debería ser elevada, como mínimo, al puntaje otorgado al postulante Dr. Javier Fernández Madrid (9,5 puntos), con quien comparto desde hace más de cuatro años idéntico cargo en el ámbito académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (U.B.A.)...(…)...en la materia Elementos de Derecho del Trabajo y Seguridad Social...”.

A tenor de la comparación que efectúa con el postulante Fernández Madrid -pretendiendo ser calificado con idéntica nota que el nombrado- y tal como reconoce en su presentación, ambos acreditaron la categoría de “Jefe de Trabajos Prácticos” de la materia “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” de la Facultad de Derecho de la UBA. Pero, por un lado, el doctor Fernández Madrid se desempeña en tal carácter desde junio de 1997, mientras que el impugnante desde mayo de 2002, y fundamentalmente, corresponde señalar que Fernández Madrid es Profesor Adjunto Regular por concurso de oposición y antecedentes en la U.B.A., desde el 1/3/07 en la materia Derecho del Trabajo.

Es decir, que la calificación asignada en este rubro al impugnante, es adecuada a los antecedentes declarados y acreditados y las pautas de ponderación objetivas utilizadas por el Jurado a los fines de la calificación.

Por lo expuesto, no habiéndose invocado por el nombrado ni advirtiendo el Tribunal, la configuración de ninguna de las causales previstas en el Reglamento que habilitan la impugnación y concluyéndose que el planteo se fundamenta exclusivamente en discrepancias con los criterios y calificación asignada en el rubro, corresponde su rechazo.

Concluye su recurso el doctor Santos, impugnando la calificación asignada por los antecedentes correspondientes al inc. e) (“publicaciones científico jurídicas”).

Una vez más, no invoca al respecto en esta oportunidad la causal reglamentaria en que pretende fundar su planteo respecto de su disconformidad con la calificación de 4,50 puntos que le fueron asignados por los antecedentes declarados y acreditados en este ítem, ni efectúa comparación con la calificación asignada a ninguno de los otros postulantes.

Señala que “...en relación a la acreditación de: “...publicaciones científico jurídicas...”, he acreditado la intensidad, actualidad y continuidad en la producción



Procuración General de la Nación

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

literaria mediante la colaboración permanente con el aporte de más de 50 publicaciones en la Revista de Derecho y Seguridad Social que edita Abeledo Perrot...”.

Agrega seguidamente que: “...da cuenta de mi activa función autoral, la participación en carácter de “co-autor” en la obra próximamente a publicarse, denominada “Manual de Derecho del Trabajo y Seguridad Social”, dirigida por el Dr. Adrian Goldin, cuya mención al tiempo de la postulación en el presente Concurso N° 66 no fue citada, por encontrarse el trabajo literario en etapa de elaboración y coordinación con los trabajos de los restantes co-autores (adjunto carátula de la referida obra)...”.

Señaló para concluir el planteo que: “...Sin perjuicio de no tratarse de una omisión en la evaluación por parte del Tribunal Examinador, dada la importancia de la obra y la simultaneidad de su elaboración al tiempo de desarrollarse el presente Concurso, considero que tal antecedente literario debe ser ponderado y, en tal caso, elevada la calificación concedida, otorgándoseme el puntaje de trece (13) puntos en el presente ítem...”.

Al respecto, en primer lugar corresponde señalar que de las cincuenta (50) publicaciones que menciona haber producido el abogado Santos, al momento de la inscripción acreditó únicamente trece (13), mientras que las treinta y siete (37) restantes, lo fueron *a posteriori* del cierre del período de inscripción al proceso de selección, razón por la cual, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 15° del Reglamento de Concursos que expresamente establece: “No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones no sustanciales, a requerimiento del jurado de concurso.”, no pueden constituir elementos a analizar y evaluar por el Tribunal, como tampoco, el Manual próximo a publicarse.

El Tribunal no puede dejar de mencionar que el planteo resulta a todas luces inoportuno, carente de seriedad y sin sustento jurídico, contrariando la norma reglamentaria citada que el concursante manifestó, con carácter de declaración jurada, conocer y aceptar en oportunidad de la inscripción al concurso y que en esta ocasión soslaya.

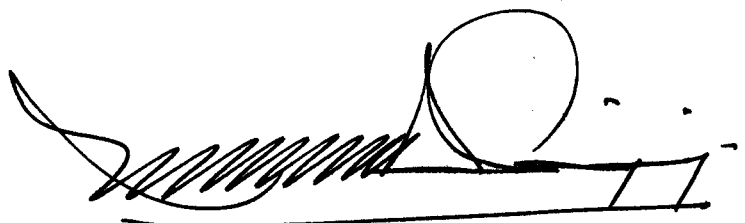
Por lo demás, no habiéndose invocado causal reglamentaria alguna que habilite la impugnación y no advirtiendo el Tribunal su configuración, tratándose también en este caso, de un planteo fundado exclusivamente en diferencias de criterios en la valoración y calificación de los antecedentes declarados y acreditados, lo que conlleva su improcedencia conforme lo dispuesto expresamente en el

Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07). Sin perjuicio de lo cual, corresponde agregar que la calificación asignada en el rubro es razonable y, además, guarda adecuada proporcionalidad con las puntuaciones atribuidas por el Jurado a los antecedentes de la totalidad de los postulantes, por lo cual corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento de Concursos, rechazar los planteos deducidos por el doctor Santos.

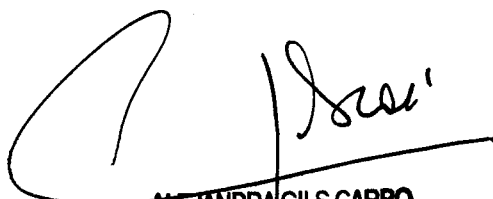
Por todo lo expuesto, el Tribunal interviniente en el Concurso N° 66 del M.P.F.N., por unanimidad resuelve: Rechazar las impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final del Jurado de fecha 24/8/09 por el concursante doctor Juan Manuel Santos y, en consecuencia, ratificar las calificaciones y el Orden de Mérito de los postulantes establecidos en dicho decisorio, con el alcance y aclaración efectuada en los considerandos.


Con lo que no siendo para más, los miembros del Tribunal dieron por finalizado el acto y previa lectura y ratificación de la presente, la suscribieron al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

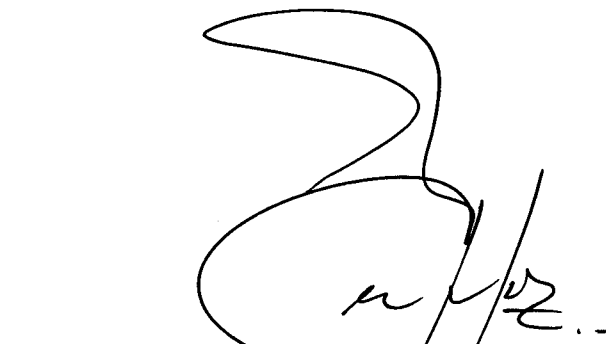

Dr. Claudio M. PALACIN


Julio A. Piaggio


Dr. Gonzalez Gloria A.


ALEJANDRA GILS CARBO
FISCAL GENERAL


~~MANTA A. B. B. B. B. B.~~
P.F. C.S.A.N.


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario
Procuración General de la Nación